

N.º 160 D. Donato Hernandez Ortega
 168 Alvaro Alvarez Centeno
 196 Simon Fuente Casado
 151 Manuel Gutierrez Llanos
 125 Gervasio Fournier Gonzalez
 176 Julian Blanco Gonzalez
 169 Bruno Bedoya Tapia
 161 Mariano Muñoz Pastor
 126 Francisco Resines
 115 Valentin Torrecilla Fernandez
 135 Segundo Alfonso Castrillo
 127 Felipe Rodriguez Salcedo
 103 Severiano Rodriguez Gutierrez
 76 Marcelo Ballesteros Martinez
 55 Benito Teodoro Diaz
 43 Secundino del Río Francia
 14 Rafael Sanchez Fernandez
 22 Silverio García
 33 Jacinto Cornejo
 56 Victorio Rodriguez
 15 Celestino Muñoz Meso
 23 Silverio Abad Cacho
 34 José Hornedo Huidobro
 170 José Coello Ruiz
 197 Alejandro García Hernandez
 183 Valeriano Pelayo Rey
 162 Vicente Arroyo Encinas
 153 Eulogio Alvarez Diez
 128 Demetrio Mateo
 137 Manuel Gutierrez Meneses
 177 Mariano Marciel Blanco
 154 Isidoro Alonso Gonzalez
 129 Rafael Guzman
 184 Crisógono García Luis
 198 Miguel Gato Fernandez
 186 Agustín Miguel Perez
 130 Eulogio Gonzalez Lopez
 116 Felipe Gutierrez
 87 Francisco Rodriguez Alvarez
 77 Ildefonso Rodriguez Gil
 57 Ezequiel Villanueva
 24 Juan Cilleruelo Garay
 35 Jacinto Perez
 88 José Martinez Millanes
 58 Santiago Moreno Maestro
 17 Hipólito Millan Diez
 5 Sotero Collantes
 59 Pantaleon Ayala
 89 Juan Rodriguez Martinez
 118 Francisco M.^a de las Moras
 104 Juan Quintana Abajo

N.º 138 D. Aquilino Sanchez Serrano
 131 Carlos Alonso Llorente
 155 Pedro Martin Valentin
 199 Agustín Torre Zamora
 163 Venancio Gonzalez Alonso
 187 Cayetano Miguel Ortega
 156 Cayetano Pintado Ruperez
 139 Dionisio Carnicero Gomez
 119 Manuel Diosdado
 90 Agustín Gomez Lastres
 79 Enrique Martinez Martinez
 60 Lino Velicia Martin
 26 Esteban Potente Lopez
 120 Luis Saavedra Rodriguez
 140 Juan Alvarez Giralda
 188 Lucio Arenillas Infante
 200 Andrés Loya Ortega
 171 Lorenzo Cerezal Serrador
 143 Laureano García Noguerol
 122 Felipe Zapatero Gimenez
 145 Francisco Perez de Blas

Capacidades.

DISTIRTO DE LA AUDIENCIA.

N.º 40 D. Andrés Bravo Martin
 53 César Silio
 11 Francisco Muela Ramirez
 22 Nicolás Rodriguez Vila
 34 Fermin Pascual García
 2 Marcelino Fernandez Blanco
 54 Augusto Colina
 41 Francisco Martin Torres
 23 Antonio Villanueva
 140 Faustino Coca Luis
 114 José Palomo Tomé
 102 Pablo Rodriguez Gimenez
 130 Mariano Villamañan Toribio
 67 Gregorio del Barco Gil
 84 Santiago Revilla Leon
 73 Francisco Sanz Olea
 93 Zacarias Tobar Alvarez
 75 Leonardo Gonzalo Camazon
 94 Rogelio Lebrero Ortega
 44 Nicolás Lopez Rodriguez
 55 José Castro Saez
 24 Aurelio Rodriguez Picado
 15 Emilio Silva
 25 Luis Chacel del Río
 45 Ricardo Macías Picavea
 16 Ezequiel Herrero Alcubilla
 3 Gregorio Gutierrez Valentin

281. A. Fábricas de azogar ó platear lunas para espejos ú otros usos. Se pagará por cada una.	149	cuadrados de coreho, ó sean los que en uno ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboracion por medio de operarios, y también los que individualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboracion. Pagarán por cada mesa que contenga hasta cuatro asientos para operarios.	32
282. A. Fábricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios; entendiéndose por operarios los que cosen las suelas. Se pagará la cuota que corresponde satisfacer á los industriales comprendidos en el núm. 42 de la tarifa 4. ^a de artes y oficios, y además por cada operario que exceda de aquel número.	6	Por cada torno para redondear tapones. Se pagará.	22
283. A. Establecimientos ó fábricas de escabechar pescados. Pagarán por cada cuota irreducible, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, cada uno situado en poblaciones pertenecientes á las costas del Océano.	232	En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentará por cada asiento.	6
En las del Mediterráneo.	156	291. Fábricas de aserrín de coreho. Se pagará por cada máquina, siendo movida por agua ó vapor.	128
284. A. Establecimientos ó fábricas de salazón de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada uno, como cuota irreducible.	258	Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina.	96
285. A. Establecimientos ó fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Pagarán por cuota irreducible.	340	Por cada piedra de tahona para el mismo uso. Se pagará.	64
286. A. Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.	400	292. A. Fábricas de abanicos. Se pagará por cada una.	400
287. A. Fábricas de manteca de vacas, ó sea de salazón y preparacion de la misma. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.	224	293. A. Talleres donde se fabrican pies y varillaje de abanicos, no estando anejos á fábricas de éstos. Se pagará por cada taller, cuando trabajen de uno á cuatro operarios.	52
288. A. Fábricas de conservas de frutas y hortalizas. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.	162	De 5 á 10 idem.	104
289. A. Fábricas en que se aderezan y envasan aceitunas y en las que se preparan y embótelan toda clase de encurtidos, sean ó no de cosecha propia, y aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.	290	De 11 idem en adelante.	128
290. Fabricantes de tapones y de		294. A. Montadores de abanicos, ó sean los que en un solo local ó por medio de operarios diseminados por las poblaciones se dedican exclusivamente á telar ó montar abanicos. Pagará cada uno.	128
		295. A. Fabricantes de armaduras para paraguas y sombrillas. Pagará cada uno.	268
		296. A. Armadores de paraguas ó sombrillas. Pagará cada uno.	128
		297. Fábrica de abonos minerales. Se pagará por cada piedra.	150
		298. Fábricas de grasas procedentes de la decocion de reses muertas. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera de coccion.	320
		299. A. Fábricas de abonos ani-	

milia y 150 el de capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

N.º 124 D. Mariano Flores Valcarcel
 190 Teófilo Poblacion Cuadrado
 170 Vicente Cuadrado García
 117 Tomás Grande Bécares
 153 Benigno Gago Fierro
 141 Pedro Pisonero Santa Marta
 180 Marcelino García Muñoz
 125 Mariano Pablos Ovelleiro
 162 Eugenio Calafate Herreras
 142 Silverio Moncada Martín
 181 Víctor Gomez Blanco
 163 Santiago Manzano Herreras
 102 Atanasio Villacé Villalba
 131 Angel Rubio Daniel
 143 Maximino García Pastor
 171 Santos Criado Lombraña
 191 Lucio Palazuelo Villalon
 172 Antonio Carrillo Martínez
 132 Evaristo Fernandez Rivera
 107 Fructuoso Tejedor Bayon
 88 Marcos García Martínez
 42 Maximiano Hallado Palomino
 35 Celestino Caton Vidal
 11 Juan García Iglesias
 26 Antolin Royuela Martínez
 53 Samuel Cembranos Saiz
 79 Roman de la Rosa Bravo
 89 Nemesio Santos Movilla
 2 Miguel Abad Hernandez
 90 Robustiano Calzado
 62 Severo Mendez del Agua
 12 Andrés Magdaleno Lozar
 36 Domingo Gonzalez Lebrato
 43 Nicasio Barrera Gonzalez
 80 Fabian de Neira Gil
 54 Amalio García Martínez
 63 Timotoo Rodriguez Vielba
 44 Heraclio Blanco Carrillo
 3 Fernando Carbajosa Cuadrado
 13 Florencio Porrero Herreras
 45 Antonio Gonzalez García
 91 Toribio de Elera Canillas
 108 Juan Calvo Alonso
 133 Juan Fernandez Castañeda
 154 Rafael Alonso Pastor
 192 Ovidio Palacios Mediavilla
 134 Fructuoso Baza Fernandez
 103 Angel García Pascual
 144 Santiago Ramos García
 155 Emilio Escobar Giraldo
 109 Nicolás Villacé Rodriguez
 126 Juan del Amo Rojas
 193 Hermenegildo Rebolledo Diez
 164 Nicolás del Agua Garmon
 110 Fermín Perez Melon
 46 Froilan Rodriguez Herrero
 92 Vicente del Pozo García

N.º 4 D. Regino Casado de Paz
 15 Federico Herreras Escudero
 37 Lázaro del Amo Mulero
 81 Toribio Villazan Camino
 56 Eugenio Tejo Azcona
 16 Doroteo Gonzalez Cisneros
 27 Galo Salvador Montes
 64 Carlos Tejero Gonzalez
 93 Atilano Calvo Gutierrez
 38 Fernando Collantes Mulero
 17 Vicente Bueno Moran
 28 Francisco Calderon Fierro
 65 Eugenio de la Cruz Ramon
 48 Lucio Argüello Vega
 83 Pablo Gonzalez Baza
 6 Félix Feroso Barbillo
 18 Angel Toral Martinez
 111 José Borge Godos
 127 Leoncio Lopez Ruano
 194 Joaquin Rebolledo Diez
 173 Gregorio Contreras de las Cuevas
 112 Pedro Pisonero Pisonero
 104 Celestino Alonso Luengos
 135 Ambrosio Casado Blanco
 119 Genaro Lopez García
 195 Leandro Sanchez Paniagua
 113 Quirico Gago Solla
 105 Cirilo Villaco Bajo
 145 Rufino Cimas Pardo
 128 Tomás Marcos Perez
 120 Pablo de Lera Vinagre
 94 Antonio Castellanos Raposo
 7 Crisantos García Rodriguez
 66 Julian Perez Martinez
 57 Victor Azcona Criado
 84 Ignacio Modino Ramos
 49 Pedro Panero Gonzalez
 39 Leon Martinez Mateos
 50 Tomás Gil del Rey
 96 Eulogio Calvo Gutierrez
 8 Sebastian Rodriguez Cuadrado
 29 Cipriano Alvarez Fernandez
 67 Juan Ramos Villelga
 58 Manuel Hernandez Herrero
 97 Joaquin Castellanos Rojas
 40 Leoncio Alvarez Cañibano
 20 Feliciano Romo Azcona
 68 Francisco Alonso Franco
 59 Felipe de la Fuente Sanchez
 41 Joaquin Mulero Polo
 9 Sebastian Simon Merino
 129 José Paniagua Martin
 156 José Gordaliza Rodriguez
 146 Eugenio Pardo Franco
 196 Matias Sanchez Rodriguez
 130 Florentino Castañeda Castañeda
 121 Ambrosio del Pozo Bécares
 114 Salvador Martinez Gutierrez
 106 Cosme Bajo Luengo
 136 Guillermo Escudero Guerra
 182 Constantino Saiz Poblacion

males anejas á las de grasas. Se pagará por cada una.	32
Cuando no estén anejas á fábricas de grasas. Se pagará por cada una.	95
300. A. Fábricas de virutas ó aserraduras de asta para abono ú otros usos. Se pagará por cada una.	52
301. A. Fábricas de almidón de trigo y féculas. Se pagará por cada una.	88
Con aprovechamiento de gluten. Se pagará por cada almidonera.	134

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.221.

PROVISORATO Y VICARÍA GENERAL DE VALLADOLID.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Licenciado D. Alfredo Sevil y Gonzalez, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, se cita, llama y emplaza á Gregorio Benito Villanueva y Trinidad Aparicio Espada, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de quince días, contados desde hoy, comparezcan el que corresponda, en este Tribunal Eclesiástico á cumplir con la ley del Consejo paterno para el matrimonio que su hija Benita Benito Aparicio intenta contraer con Enrique Goyri y Espeso; con apercibimiento de que si no comparecen, se dará al expediente el curso que co rresponda.

Valladolid 28 de Julio de 1896.—El Notario Eclesiástico, Licenciado Ignacio María Pizarro.

Talon núm. 439.

NUM. 2.223.

Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

Formado por la Junta nombrada al efecto el reparto vecinal por el déficit de consumos, y por los representantes del gremio la distribución del cupo correspondiente á los líquidos según lo acordado para el corriente ejercicio de 1896 á 97, se hallan los expresados documentos de manifiesto al público en esta Secre-

taria por el término de ocho días á contar desde el en que sea este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinar expresados documentos y hacer sus reclamaciones los que se creyeren perjudicados; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo no se admitirá ninguna.

Villacreces 28 de Julio de 1896.—El Alcalde, Gregorio Torbado.

Seccion quinta.

NUM. 2.222.

Don Nilo García Paredes, Juez de instruccion de este partido de Astudillo.

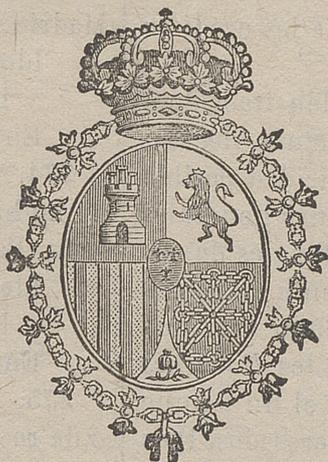
Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de caballerías, Antonio Iglesias Expósito, de veintiseis años de edad, soltero, tratante en ganados, natural de Salamanca y vecino de Madrid, hijo de padres desconocidos, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, más bien baja que alta, barba afeitada, pelo negro, ojos pardos, en regulares carnes, viste pantalon de pana claro, chaqueta corta de felpa color verde oscuro, chaleco oscuro, pañuelo de seda al cuello color amarillo y blanco, sombrero ancho color café y botas de becerro, con chanclo de paño rayado y con gomas, fugado de la Cárcel de esta poblacion en la mañana del día de ayer, á fin de que en el término de diez días á contar desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia de Palencia y en la de Valladolid, se persone en aludida Cárcel, bajo el apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y Agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de esta poblacion de insinuado Antonio Iglesias Expósito.

Dada en Astudillo á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Ciriaco Antolin.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado

Sección primera.

PARTE OFICIAL

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio de 1896.)

Sección segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 30 de Abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

disponer que se reconozca á favor de los causantes los créditos números 842 y 843 de la relacion 5.^a, adicional á la núm. 22 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de San Quintín, que ascienden á 349'70 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 94'41 por los intereses devengados; en junto á 444'11, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 155 pesos 42 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Ca-

ja general de Ultramar los 155 pesos 42 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—*Azcárraga*.—Señor.....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
842	Jacinto Prieto Almazán.	74'53
843	Roque Alvarez Alvarez.	80'89
	Totales.	155'42

Madrid 12 de Junio de 1896.—*Azcárraga*.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 10 de Julio 1896.—El Gobernador, *Arturo Zancada*.

Ministerio de Hacienda.

Direccion general de Contribuciones directas.

TARIFAS ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO.

TARIFA TERCERA.

(CONTINUACION.)

Otras fábricas, construcciones y artefactos ó máquinas empleadas en diferentes industrias.

Pesetas.

273. A. Talleres de construccion ó de recomposicion de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó

comodidad. Pagará cada uno en Madrid. 644

Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.. . . 548

En las demás poblaciones. . . . 386

274. A. Los mismos talleres cuando no hagan el guarnecido y barnizado. Pagará cada uno en Madrid.. . 386

Idem en Barcelona, Cádiz Málaga, Sevilla y Valencia.. . . 322

En las demás poblaciones. . . . 258

275. A. Talleres de construccion ó de recomposicion de cajas de coches. Pagará cada uno. 220

276. A. Construcciones de pianos, arpas, órganos y armoniums. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona. 386

En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.. 322

En las demás poblaciones. . . . 226

277. A. Constructores de mesas de billar. Pagará cada uno. . . . 180

278. A. Constructores de instrumentos músicos de aire ó de cuerda de cualquiera clase. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona. . 258

En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 226

En las demás poblaciones . . . 162

279. Fábricas de peines metálicos para telares. Se pagará por cada máquina de hacer peines con sus aparatos de laminar, cortar preparar los alambres y demás auxiliares, movidas por agua, vapor, gas, etc. 130

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina. . . . 78

Por cada aparato ó banco en donde se confeccionen á mano. Se pagará. 13

280. Fábricas de lizos para telares. Se pagará por cada máquina ó aparato, movida por agua ó vapor, gas, etc. 25

Por la misma máquina ó aparato movido por caballerías. Se pagará. 15

Por cada banco en donde se confeccionan á mano. Se pagará . . . 8

N.º 36 D.	Víctor Santos Fernandez
46	José Carraffa Piñeiro
56	Amalio Rivero Mate
141	Baldomero Gil Cristobal
120	Simon Amo Sastre
124	Francisco García Peñas
134	Emeterio Alvarez Prieto
147	Ambrosio Recio Montes
76	Teodoro Hernandez Nieto
103	Miguel Andrés Rueda
115	Lucio Tomé Torres
95	Fausto Escudero Pinacho
47	Gaspar Vicente Rebollo
59	Fructuoso Gonzalez
26	Gerardo Amor Moro
37	Manuel Lago Lopez
6	Alejandro Gallego Melero
17	Fernando Crespo Pozas
60	Nicasio Vazquez Hernandez
8	Frutos Valentin Andrés
51	Facundo Pelayo Merino
63	Pedro Martin García
27	Julian Martinez
38	Manuel Quincoces Martinez
29	Laureano Mulero
19	Emilio García Galicia
64	Cayetano Rodriguez Colmenares
65	Santos Campo
20	José Pastor Berben
9	Pantaleon Pardo Olmo
52	Pedro Conde Corona
66	Miguel Gonzalez Vega
39	Manuel Pinto Lara
148	Julian Recio Montes
125	José García Peñas
135	Salvador Rios Vaquero

DISTRITO DE LA PLAZA.

79	Agustín Arredondo García
99	Francisco Arias Muñoz
57	Antonio Simonea Zabalegui
48	Pedro Delgado García
32	Camilo Calleja García
23	Luis Antonio Conde
5	Gerónimo Martín Gonzalez
88	Juan Aragon Perrote
58	Eugenio Sesmero Fernandez
13	Aureliano Rivera Rioja
25	Gregorio Nieto Olmedo
66	José Martín Alonso
60	Engenio Martín Bellogín

N.º 51 D.	Salvino Sierra Val
82	Enrique Valentin Alvarez
100	Fernando de la Calle Fernandez
83	Juan Peinador Ramos
120	Juan Gonzalez Rodriguez
114	Epifanio Gutierrez Berceruelo
121	Victor Molina Fraile
137	Emilio Martín Sanchez
142	Lucio García Maeso
129	Pedro Rodrigo Gonzalo
101	Julio Alfaro Martinez
89	Manuel Viloria Martín
84	Saturnino Martinez San José
14	Roque Aguado del Castillo
33	Cipriano Llorente Hernandez
52	Javier Rodriguez Goicoheca
26	Domingo San Miguel García
68	Eugenio Velarde Castro
94	Fermin Renedo Marrón
102	Santiago Cantalapiedra
109	Mariano Adan García
34	Enrique Miralles Prats
70	Didio Gonzalez Ibarra
27	Angel Díaz Sanchez
8	Nicasio de Diego Hermoso
111	Cipriano Alonso Diaz
103	José Benedicto Lombía
96	Luciano Clemente Guerra
71	Luis Moreno Santos
29	Julian Lorenzo Alvarez
72	Remigio de Pablo
74	Liborio García Alonso
78	Eduardo Ledo Eguiarte
46	Quintín Palacios
115	Mariano Manso Morales
122	Francisco Herrero Olmedo
143	Rafael Villaverde del Barrio
138	Manuel Ortega Sardon
130	Hermógenes Alvarez Abadía
149	Manuel Lopez Puga
123	Luis Alvarez Gil
116	Juan Parra García
131	Marcelino Bueno Gonzalez
117	Donato Cano Ortega
133	Eugenio Conde Casares
145	Emilio Aguirre Nieto
86	Felipe Romero Gil
106	Isidro Sanchez Rodriguez
112	Gregorio Gonzalez Rebollo

Villalon.

Siendo 200 el número de cabezas de fa-

- N.º 165 D. Florentino Alonso García
 115 Valentin Gago Solla
 137 Mariano Marcos Fernandez
 199 Pedro Aparicio Rodriguez
 69 Dionisio Francos Gomez
 30 Juan Fernandez Mulero
 21 Lorenzo Astorga Espinosa
 70 Esteban Leal Zorita
 98 Lucas Ibañez Perez
 85 Felipe Espinel Escobar
 60 Ignacio García Gonzalez
 86 German Fernandez
 99 Pedro Martinez Santos
 31 Francisco Zárate del Amo
 71 Felipe Rojo Gomez
 157 Hilario Prieto de la Fuente
 147 Nicanor Franco Gonzalez
 197 Máximo Bueno Rueda
 100 Santiago Rodríguez Herrero
 138 Antonio Ramos Casado
 183 Angel Muñoz Moro
 166 Sandalio del Agua Muñoz
 116 Tomás Paino Gutierrez
 198 Gregorio Rodriguez de Santiago
 148 Jacinto Perez Mañueco
 174 Antonio Gil Panero
 149 Juan Collantes Romon
 150 José Perez Cuadrillero
 101 Anastasio Gatón Rodriguez
 139 Manuel Valdivieso Hernandez
 151 Teófilo Pardo Labrador
 140 Luciano Valverde García

Capacidades.

- N.º 51 D. Atanasio de Santiago Prieto
 72 Victoriano Rojo Rebollar
 63 Desiderio Rodriguez del Pozo
 55 Julian del Amo Prieto
 76 José Alonso García
 3 Julian Merino Fernandez
 7 Gabriel García Blanco
 59 José Fernandez García
 80 Ambrosio de Lera García
 61 Nicasio Riol Marcos
 18 Doroteo Mulero Gil
 21 Eugenio Gorgojo Barrientos
 11 César Castañeda Valbuena
 69 Casimiro Corona Bajo
 84 José Agundez Moro
 2 Tomás Fernandez Serrano
 52 Celestino del Amo Prieto
 88 Saturnino Ponce Agundez
 58 Eberildo Sanchez Saez
 20 Ubaldo Aparicio Alonso
 6 Justo Caton Moro
 60 Atilano Gonzalez Canillas
 73 Gregorio Perez Gago
 15 Rogelio del Agua Castañeda
 101 Alejandro Fernandez Baza
 125 Victoriano Perez Pardo

- N.º 105 D. Francisco Pascual Alcántara
 116 Wenceslao Pardo Labrador
 109 Aniceto García Pastor
 113 Sabino Rojo de la Rosa
 150 Miguel Bajo del Valle
 129 Manuel Perez Pisonero
 120 Florian Lopez Gonzalez
 10 Juan de Santiago Prieto
 64 Esteban Rodriguez Raposo
 92 Miguel Ramos Vegas
 25 Antonio Montes Melgar
 77 Fernando Lopez Rodriguez
 14 Valentin Maderas Fierro
 68 Alfonso Hernandez Gatón
 50 Luciano Ruiz Alcántara
 66 Pablo Fernandez García
 4 Félix Serrano Somoza
 96 José Rodriguez Velasco
 81 Senén Grande Bécares
 70 Lucas Gutierrez Calvo
 54 Fulgencio Cantarino Quijada
 8 Rafael de Lera Rodriguez
 49 Pascual Guerra Camino
 12 Genaro Calderon Collantes
 149 Adrian Vega Pasalodos
 124 Gregorio Ramos Garcia
 115 Gerardo Cardon Mañueco
 133 Vicente Alonso Vielva
 137 Pedro Gil Blanco
 128 Gerónimo Pisonero Perez
 136 Fausto Gil Gallego
 119 Juan Docio Urbon
 143 Indalecio Cuadrado Vazquez
 5 Felipe Ares Porrero
 53 Eloy del Amo Arellano
 13 Cipriano Castañeda Cembranos
 74 Ildefonso García Gutierrez
 85 Indalecio Moncada Fernandez
 22 Pantaleon Llorente del Amo
 89 Cesáreo Somoza Perez
 78 Santiago Rodriguez Escarda
 9 Bernardino Martinez Rodriguez
 67 Vicente Estébanez García
 71 Potamio Gatón García
 123 Pedro Prieto Ramos
 141 Cleto del Rey Rodriguez
 118 Tomás Fernandez Perez
 127 Pedro Perez Pando
 131 Eusebio Pisonero Rodriguez

Y habiéndose realizado el sorteo de todos los partidos judiciales correspondientes á la Audiencia provincial de esta Capital se dió por terminado el acto que firma conmigo el Ilustrísimo Señor Presidente de que certifico.— Leopoldo Crestar.—Rafael Bermejo.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Bermejo.